

ANT.: Operación de Concentración entre Acciona Industrial, S.A., Abengoa Energía Atacama CSP, S.L.U. y Abengoa OM Atacama CSP, S.A. Rol FNE F144-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 29 JUN 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo establecido en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente ("**Operación**"), recomendando la aprobación de la misma en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

a. Investigación

- Con fecha 13 de junio de 2018, Correlativo de Ingreso N° 02481-18 (la "**Notificación**"), se comunicó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") el acuerdo celebrado entre Acciona Industrial, S.A. ("**Acciona Industrial**") por un lado, y Abengoa Energía Atacama CSP, S.L. ("**Abengoa Energía**") junto a Abengoa OM Atacama CSP, S.A. ("**Abengoa OM**", y conjuntamente con Acciona Industrial y Abengoa Energía, las "**Partes**") por el otro, para ejecutar una operación de concentración consistente en la constitución de nuevos agentes económicos independientes (los "**SPVs**", e individualmente cada uno de ellos "**SPV**"), distintos de ellas, en los cuales las Partes serían los únicos socios, para la continuación y finalización de la construcción de una planta solar termoeléctrica y su posterior mantenimiento y operación, por encargo de Cerro Dominador CSP S.A. ("**Cerro Dominador**").

3. Con fecha 19 de junio del presente año se ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F144-2018 (la "Investigación"), teniéndose por completa la Notificación.

b. Las Partes de la Operación

4. Acciona Industrial es una sociedad anónima, constituida y válidamente existente bajo las leyes de España, y que forma parte del grupo empresarial multinacional Acciona ("**Grupo Acciona**"), cuyo controlador final es Acciona S.A.¹.
5. La línea de infraestructuras que desarrolla el Grupo Acciona, a través de Acciona Industrial, se enfoca principalmente en proyectos industriales de ingeniería, suministro y construcción, centrandó su estrategia en el aumento de proyectos relacionados con energías renovables y convencionales, contando con presencia en distintos países a nivel global².
6. Abengoa Energía es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de España, perteneciente al grupo empresarial denominado Grupo Abengoa, cuyo controlador final es Abengoa S.A. De acuerdo a lo informado por las Partes, Abengoa Energía es un vehículo societario constituido expresamente para la ejecución de la Planta Cerro Dominador, por lo que su única actividad sería el ser accionista de las respectivas SPVs³.
7. Por último, Abengoa OM, perteneciente al Grupo Abengoa, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, cuya finalidad también consistiría en ser un vehículo societario constituido expresamente para la ejecución de la Planta⁴.
8. Dentro del área de energía, el Grupo Abengoa desarrolla actividades relacionadas con la generación eléctrica solar, transmisión eléctrica, cogeneración, entre otras⁵.

¹ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.8.

² Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.9.

³ Sin embargo, tendría como objeto social el diseño, ingeniería, suministro de equipos, instalación, pruebas y apoyo técnico requerido para la ejecución de plantas solares termoeléctricas, fotovoltaicas, así como servicios o actividades complementarias, entre otros. Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.16.

⁴ Su objeto también se relacionaría con la promoción, organización, operación, mantenimiento y explotación de activos en el campo de la energía, medioambiente, industria e infraestructuras hidráulicas. Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.17.

⁵ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.14.

c. Descripción de la Operación

9. De acuerdo a lo informado en la Notificación, Cerro Dominador⁶ tendría el objetivo de adquirir, construir, instalar y explotar un conjunto de equipos destinados a la generación de energía eléctrica mediante el diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento de una planta solar de Concentración Solar de Potencia (“CSP”) de 110 Megavatios (“MW”) que lleva su nombre, ubicada en la comuna de María Elena, Antofagasta, Chile (la “Planta” o “Planta Cerro Dominador”)⁷, que comprende todos sus componentes, equipos, partes, accesorios y obras construidas asociadas a la misma, incluidos todos los elementos necesarios para la interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, en condiciones de operación comercial⁸⁻⁹.
10. El desarrollo y ejecución del proyecto anterior sería realizado por las Partes, mediante el establecimiento de distintos *joint ventures* entre ellas. Dos de ellos se constituirían para la continuación y finalización de la construcción de la Planta por encargo de Cerro Dominador¹⁰, mientras que el tercero para la posterior operación y mantenimiento de la misma¹¹.
11. En relación a la Construcción de la Planta, de acuerdo a lo señalado en la Notificación, se contempla la suscripción de dos acuerdos (conjuntamente, el “Contrato EPC”)¹². El primero, consiste en un Contrato de Arrendamiento para Confección de una Obra Material (el “Contrato de Administración”) entre Cerro Dominador, por una parte, y Acciona Industrial y Abengoa Energía, por la otra.
12. En virtud de este contrato, éstas últimas se obligaron a constituir una sociedad por acciones chilena (el “SPV Constructor”), cuyo objeto exclusivo sería la ejecución de los trabajos de construcción y montaje en el emplazamiento de la Planta, junto con su puesta en marcha y la gestión de las compras y suministros locales necesarios para el desarrollo y conclusión de

⁶ El complejo solar Cerro Dominador estaría conformado tanto por una planta fotovoltaica con una capacidad de 100 MW, como por la primera planta termosolar de América Latina, con 110 MW de capacidad y 17,5 horas de almacenamiento térmico, alcanzando en conjunto el campo solar del complejo alrededor de 1.000 hectáreas. En conjunto, las tecnologías termosolar y fotovoltaica de Cerro Dominador tendrían la capacidad de proporcionar electricidad las 24 horas del día, de una manera gestionable según horarios y consumo de la población. Al respecto, ver sitio web corporativo de Cerro Dominador [En línea]: < <https://cerroDominador.com/proyecto/planta-termsolar/>>.

⁷ Si bien complejo Cerro Dominador incluye tanto una planta fotovoltaica como una termosolar, la presente investigación se centra en la construcción, operación y mantención de la planta termosolar, y no incluye en su análisis la planta fotovoltaica, al no comprender los SPVs dentro de sus actividades tal tecnología.

⁸ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.2.

⁹ Por motivos ajenos a esta investigación, y de acuerdo a lo informado por las Partes, no se pudo completar el financiamiento del Proyecto durante su etapa inicial, lo que derivó en una suspensión en la ejecución de los trabajos a fines del año 2015. En octubre de 2016, el proyecto pasa a ser de propiedad de EIG, quien toma el control operativo y gerencial del proyecto e inicia el proceso de reactivación de las obras, lo que llevó a un acuerdo entre las Partes para la ejecución de las distintas etapas del proyecto restantes. Para mayor información, véase información sitio web corporativo de Cerro Dominador [En línea]: < <https://cerroDominador.com/hitos/>> y Nota Confidencial N°[1].

¹⁰ Actualmente, Cerro Dominador es filial de Cerro Dominador UK, LLP, que, a su vez, es controlada por EIG Global Energy Partners.

¹¹ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.2.

¹² Para mayor detalle sobre los efectos del Contrato EPC, véase Nota Confidencial N°[2].

esta etapa¹³. Asimismo, Acciona Industrial y Abengoa Energía se obligaron a ceder su posición contractual en el Contrato de Administración a SPV Constructor¹⁴.

13. El segundo acuerdo consiste en un Contrato de Diseño, Ingeniería, Suministro y Garantía (el "**Contrato de Suministro**") celebrado entre Cerro Dominador, Corporación Acciona Infraestructuras, S.L., Acciona Industrial y Abengoa Energía y, en virtud del cual éstas últimas se obligaron a constituir una sociedad española (el "**SPV Suministrador**") cuyo objeto exclusivo sería la prestación de servicios de diseño, ingeniería y suministro necesarios para la construcción de la Planta. Adicionalmente, las mismas sociedades se obligaron a ceder su posición contractual en el mencionado Contrato a SPV Suministrador¹⁵.
14. Tanto la constitución de SPV Constructor como de SPV Suministrador se encuentra reglada en el "Contrato de Consorcio para la Ingeniería, Compras y Construcción de una Planta Termosolar de Generación Eléctrica por Concentración en la Región de Antofagasta, Chile (Proyecto Solar Cerro Dominador CSP)", suscrito entre Acciona Industrial y Abengoa Energía¹⁶.
15. Ahora, en cuanto a la Operación de la Planta, se contempla la suscripción de un "Contrato de Operación, Mantenimiento y Explotación" (el "**Contrato O&M**") entre Cerro Dominador, por una parte, y Acciona Industrial y Abengoa OM, por la otra. En virtud del mismo, Acciona Industrial y Abengoa OM se obligarían a constituir otra sociedad por acciones chilena ("**SPV Operador**") a la cual cederían su posición contractual con la finalidad de que sea ésta quien realice la operación y mantenimiento de la Planta¹⁷.
16. Tal constitución se realizará en virtud del "Acuerdo Preliminar para la firma de un Acuerdo de Consorcio para la Operación, Mantenimiento y Explotación de una Planta Termosolar de Generación Eléctrica por Concentración en la Región de Atacama, Chile (Proyecto Solar Cerro Dominador CSP)" suscrito entre Acciona Industrial y Abengoa OM ("**Acuerdo Preliminar de Consorcio O&M**")¹⁸.

¹³ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.5.

¹⁴ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.5.

¹⁵ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.5 y 6.

¹⁶ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.6. Para mayores antecedentes, véase **Nota Confidencial N°[3]**.

¹⁷ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.7. Para mayores antecedentes, véase **Nota Confidencial N°[4]**.

¹⁸ Véase **Nota Confidencial N°[5]**.

17. Así, la Operación permitiría el ingreso al proyecto de un actor idóneo, tanto para Cerro Dominador como para los financistas del mismo, desde la perspectiva financiera como operacional¹⁹.
18. De acuerdo a lo señalado, la Operación correspondería a aquella hipótesis contemplada en el artículo 47 letra c) del DL 211, al estar en presencia de una asociación entre las Partes para la conformación de distintos agentes económicos independientes, distintos de ellas, que desempeñan sus funciones de forma permanente.

II. INDUSTRIA

19. Según información recabada en la presente investigación, y como ha sido señalado en decisiones anteriores de esta División²⁰, el mercado eléctrico se encuentra dividido en diferentes segmentos. Éstos comprenden la generación –a través de diversas tecnologías disponibles–, la transmisión y, finalmente, la distribución del suministro eléctrico.
20. En lo que a generación de energía se refiere, ésta puede extraerse tanto de fuentes de energía renovables como no renovables. Las primeras se caracterizan porque en sus procesos de transformación y aprovechamiento, la energía útil no se consumiría ni agotaría a una escala humana²¹, estando entre éstas las fuentes hidráulicas, solares, eólicas, marinas, geotérmicas, entre otras. Por el contrario, las fuentes de energía no renovables suponen un eventual agotamiento de las mismas, incluyendo fuentes tales como carbón, gas natural y petróleo. En Chile, la energía inyectada al Sistema Eléctrico Nacional proviene de ambos tipos, pero con una marcada predominancia de la energía no renovable por sobre la renovable²².
21. La Operación, de acuerdo a lo señalado por las Partes, incide en la prestación de servicios de diseño, ingeniería, construcción, mantenimiento y operación de plantas de generación de

¹⁹ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.2. y **Nota Confidencial N°[6]**.

²⁰ Ver Informe de Aprobación de fecha 08 de febrero de 2018, de la investigación caratulada "Adquisición por parte de Generadora Metropolitana SpA de la participación de AES Gener S.A. y Norgener Foreign Investment SpA en Sociedad Eléctrica Santiago SpA".

²¹ Al respecto, véase Ministerio de Energía, Gobierno de Chile [En línea]: <http://www.energia.gob.cl/energias-renovables>.

²² De acuerdo a información obtenida de la Comisión Nacional de Energía, la participación en potencia bruta de cada uno de los principales tipos de tecnología en orden de magnitud para el año 2018, sería la siguiente: (i) Hidráulica, con un 27,59%; (ii) Gas, con un 22,17%; (iii) Carbón 17,95%; (iv) Petróleo Diésel, con un 11,69%; (v) Solar, con un 8,85%; (vi) Eólica, con un 5,82%; Biomasa, con un 1,74%; y Geotérmica, con un 0,11%.

energía eléctrica, siendo los titulares de los proyectos de generación quienes demandan este tipo de servicios²³.

22. En concreto, las actividades de las Partes se centran en la en la construcción²⁴, mantención y operación²⁵ de distintos tipos de plantas generadoras de energía eléctrica renovable. La obtención de energía eléctrica renovable se puede desarrollar a través de diferentes tecnologías asociadas a las mismas. Entre éstas encontramos tecnologías solar fotovoltaicas, de concentración solar de potencia²⁶, termoeléctricas, eólicas, entre otras.
23. Así, aquellas empresas interesadas en implementar un proyecto eléctrico con una tecnología determinada, pueden desarrollarlo directamente o bien contratar a sociedades especializadas tanto para su construcción, como para su posterior operación y mantenimiento²⁷. Asimismo, es posible encargar la ejecución independiente de cada una de estas etapas o el desarrollo integral del proyecto. Por ello, en opinión de las Partes, considerando el número de empresas que utilizarían estos servicios y su ubicación geográfica a lo largo de todo el país, la demanda por estos servicios estaría bastante atomizada²⁸.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

24. Las Partes en su Notificación señalaron la existencia de dos mercados relevantes distintos donde las SPVs desarrollarían sus actividades. El primero de ellos comprendería la prestación de servicios de diseño, ingeniería y construcción para proyectos de plantas de generación eléctrica, mientras que el segundo involucra la posterior operación y mantenimiento de dichas plantas²⁹, radicando tal distinción en la diferente naturaleza de los servicios prestados y en la

²³ Véase presentación de las Partes, Correlativo de Ingreso N°02601-18, p.2.

²⁴ Según lo señalado por las Partes en la Notificación, la construcción de plantas de energía consistiría en el proceso "de diseño, ingeniería y construcción propiamente tal de las obras, hasta su puesta en marcha". Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.30.

²⁵ Dentro de ambos servicios se encontraría comprendido la reparación de equipos, mantención y aseo de las instalaciones, la provisión de personal capacitado para la operación de la planta y la ejecución y coordinación de los mantenimientos programados conforme al manual de operación y mantenimiento de la planta en cuestión. Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.31 y 32.

²⁶ La Planta sobre la cual versa la presente Operación abarca tanto la tecnología solar fotovoltaica como la de concentración solar de potencia. Sin embargo, la asociación de las Partes únicamente afecta a ésta última. La generación por concentración solar de potencia sería "un método de generación térmica, que consiste en calentar por medio de la energía contenida en la radiación solar, algún fluido para luego mover turbinas y generar electricidad. Ello se combina con sistemas de almacenamiento térmico utilizando sales fundidas como fluido, lo que permite dar flexibilidad a la producción de energía". Véase [En línea]: < <http://www.ecosistemasenred.com/concentracion-solar-potencia.html>>

²⁷ En el caso de la mantención de los equipos, si la tecnología utilizada se caracteriza por su complejidad, es más probable que se contraten agentes especializados en la provisión de dicho servicio o contratar al mismo proveedor de la tecnología para el desarrollo de la mantención asociada a la venta del producto. Al respecto, ver **Nota Confidencial N°[7]**.

²⁸ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.43.

²⁹ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.27.

limitada sustituibilidad que existiría tanto desde la perspectiva de la oferta como de demanda³⁰.

25. Cabe mencionar que algunos criterios utilizados en la jurisprudencia nacional en relación al mercado eléctrico involucrarían la distinción, desde la perspectiva de la oferta, entre las distintas tecnologías de generación, pues presentarían distintas barreras a la entrada, costos e incentivos que serían relevantes para la decisión de inversión inicial, no así para el momento de contratación y comercialización³¹. Lo anterior adquiere relevancia para la construcción, operación y mantención de este tipo de plantas, por cuanto el nivel de sofisticación de la tecnología generadora de energía estaría relacionado directamente con la complejidad de dicha construcción, operación y mantención.
26. Esta División estima que la definición precisa de mercado relevante de producto en el que participarían las SPVs no es necesaria, ya que su objeto social se encuentra delimitado exclusivamente a la gestión de los asuntos propios de la Planta Cerro Dominador, restringiéndose exclusivamente a la construcción, operación y mantenimiento de la Planta.
27. La Operación, además, no limita la capacidad de las Partes de participar libre e individualmente en otros proyectos, ya sea para su construcción o su operación y mantenimiento. Por ende, se descarta un mayor análisis de riesgos horizontales de naturaleza unilateral en cuanto la Operación no producirá concentración alguna.
28. En relación al análisis sobre potenciales riesgos coordinados que surgirían a raíz de la interacción que se generará entre las Partes a través de las SPVs y el mercado donde éstos se desenvolverían, esta División considera que, aun bajo la definición de mercado relevante más estrecha posible, esto es, un mercado relevante de la construcción, mantención y operación de plantas de tecnología CSP, la coordinación entre las Partes se aprecia poco probable.
29. De acuerdo a declaraciones de la industria, uno de los principales atributos de la tecnología de CSP utilizada en la Planta Cerro Dominador, es su capacidad de proporcionar electricidad de forma no intermitente, durante las 24 horas del día, al permitir el almacenamiento de energía por medio de distintos procesos. Sin embargo, en la industria se observarían distintos actores con tecnologías que lograrían el mismo atributo, incluyendo tecnologías de fuentes de energía no renovables, por un lado, y algunas fuentes renovables, por el otro.

³⁰ Véase Notificación de la Operación de Concentración, Correlativo de Ingreso N° 02481-18, p.29.

³¹ TDLC, Resolución N°22/2007, Consulta sobre alianza para la realización de proyecto hidroeléctrico Aysen. p.35.

30. Así, diversos actores de la industria que habitualmente demandan la construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación, manifestaron que la continuidad en el suministro de energía eléctrica con fuentes renovables no sólo se ha logrado mediante energía termosolar, sino que también con energía geotérmica y mediante la combinación de energía fotovoltaica y eólica³², siendo estas dos últimas ofrecidas por una cantidad considerable de actores en el país³³ y a un precio más competitivo. Asimismo, existen nuevos proyectos que también presentarían una generación de electricidad ininterrumpida, mediante una tecnología distinta a la CSP y a las ya existentes en el mercado³⁴.
31. Lo anterior podría actuar como contrapeso ante una eventual coordinación en lo relativo al ofrecimiento de la tecnología CSP o de otras tecnologías ofrecidas simultáneamente por las Partes, al verse limitada la rentabilidad de la coordinación en lo relativo al ofrecimiento de la tecnología CSP, o de otras tecnologías ofrecidas simultáneamente por las Partes, por una posible sustitución hacia tecnologías de generación alternativas.
32. Sin perjuicio de la existencia de las otras tecnologías antes señaladas, cabe destacar que actualmente hay otros oferentes para la construcción, mantención y operación de plantas de tecnología CSP, como la utilizada en la Planta de Cerro Dominador. En efecto, si bien esta tecnología es relativamente nueva, y aun no es provista por un elevado número de actores a nivel mundial, un importante competidor de las Partes, SolarReserve, presenta proyectos de generación termosolar similar a la Planta estudiada en la comuna de Copiapó y en la provincia del Tamarugal, pero que en conjunto tendrían más de seis veces la capacidad instalada que posee la Planta estudiada³⁵⁻³⁶.
33. A ello se suma el hecho de que normalmente los generadores contratan estos servicios a través de licitaciones que implican la adjudicación de un número acotado de contratos que usualmente son de alto valor, lo que además de la baja transparencia en precios de la industria, podría desincentivar una eventual coordinación de las matrices de los *joint ventures*.
34. Finalmente, las características generales del mercado de construcción y operación de plantas de generación también dificultan considerablemente que un acuerdo sea sostenible y rentable en el tiempo. Así, y en base a los antecedentes recabados a lo largo de la investigación, el alto grado de innovación³⁷ por el que se caracterizan estos mercados, sumados a su fuerte

³² Ver Nota Confidencial N°[8] y [9].

³³ Ver Nota Confidencial N°[10].

³⁴ Al respecto véase proyecto Valhalla [En línea]: <<http://valhalla.cl/es/>>.

³⁵ La capacidad de la Planta Cerro Dominador es de 110 MW, mientras que los proyectos de SolarReserve comprenden un tamaño de 260 MW para el proyecto de Copiapó y de 450 MW para Tamarugal.

³⁶ Para más detalles, ver sitio corporativo de SolarReserve [En línea]: <<http://www.solarreserve.com/es/proyectos-globales/csp/copiapo>> y <<http://www.solarreserve.com/es/proyectos-globales/csp/tamarugal>>

³⁷ Ver Nota Confidencial N°[11].

crecimiento³⁸ y la alta cantidad de actores presentes, dificultan la existencia y rentabilidad de un eventual acuerdo.

35. Los altos niveles de innovación presentes en los mercados de generación eléctrica han derivado, entre otros factores, en que los costos asociados a los mismos han disminuido considerablemente en los últimos cuatro años³⁹, dando cuenta de mejoras en la eficiencia productiva por parte de los actores; Lo anterior, redundando también en que se haya triplicado la capacidad instalada en generación eléctrica renovable en el Sistema Eléctrico Nacional, desde 1321 MW en el año 2014, hasta los cerca de 3975 MW instalados en la actualidad⁴⁰.
36. Luego, en base a los motivos anteriormente expuestos y a los términos y alcances de los acuerdos que dan origen a la Operación, es que esta División considera que la Operación no implicaría riesgos a la competencia, al no alterar sustancialmente la estructura de los mercados involucrados.

IV. CONCLUSIONES

37. De este modo, a partir de lo expuesto, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, se sugiere aprobar la Operación en forma pura y simple por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia.

Saluda atentamente a usted,


DPD




FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

³⁸ Si bien distintos comportamientos coordinados podrían verse incentivados en mercados en crecimiento con presencia de barreras a la entrada, esta División considera que lo anterior no regiría para este caso en particular. Esto se debe a que la posición que tienen las Partes en el segmento en el cual operan puede ser considerada como desafiante por la existencia de potenciales entrantes, que cuentan con presencia en la industria mas no en tecnología CSP y que se caracterizan por haber desarrollado tecnologías similares y tener altos niveles en innovación.

³⁹ Véase **Nota Confidencial N°[12]**.

⁴⁰ Cálculo realizado en base a información provista por las Partes y a la información disponible en: <https://www.cne.cl/>.